



Roj: AAP V 825/2024 - ECLI:ES:APV:2024:825A

Id Cendoj: **46250370102024200320**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **10**

Fecha: **17/06/2024**

Nº de Recurso: **610/2023**

Nº de Resolución: **357/2024**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **CARLOS ESPARZA OLCINA**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN DÉCIMA

VALENCIA

NIG: 46147-41-1-2022-0001447

RECURSO DE APELACIÓN (LECN) [RPL] Nº 000610/2023 -PX-

Dimana de: DIVORCIO Nº 000182/2022

Del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE LLÍRIA

A U T O nº.357/24

SECCIÓN DECIMA:

Ilustrísimas Señorías:

Presidenta Dª Mª PILAR MANZANA LAGUARDIA Magistrados: D. CARLOS ESPARZA OLCINA Dª ANA DELIA MUÑOZ JIMÉNEZ

En Valencia a, diecisiete de junio de dos mil veinticuatro

Vistos ante la Sección Décima de la Ilma. Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de DIVORCIO nº 000182/2022, seguidos ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE LLÍRIA, entre partes, de una como demandante, Dª. Leslie , dirigida por el letrado D. JOSÉ JAVIER VICENTE HERRERO y representada por el Procurador D. JOSE VICENTE FERRER FERRER, y de otra como demandado, D. Yan , dirigida por el letrado D. JOSE MIGUEL TORRES CARPIO y representada por el Procurador D. JOSE JOAQUIN ALARIO MONT. Siendo parte el MINISTERIO FISCAL.

Es ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. CARLOS ESPARZA OLCINA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.-En dichos autos por el Ilmo. Sr. Juez de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE LLÍRIA, en fecha 22-11-22 se dictó auto, cuya parte dispositiva es como sigue: "DISPONGO: Que procede acordar la suspensión del presente procedimiento y del plazo para contestar a la demanda hasta que se dicte resolución definitiva en Rumanía susceptible de reconocimiento en España o se archive, solicitando cualquiera de las partes que se reactive el presente procedimiento.No hay condena en costas. "

SEGUNDO.-Contra dicho auto por la representación procesal de la parte demandante se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación del auto se remitieron las actuaciones a esta Secretaría donde se formó el oportuno rollo, señalándose el día de hoy para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista.



TERCERO.-Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

PRIMERO.-La actora interpone recurso de apelación contra el auto dictado por el Juzgado de 1^a Instancia número 4 de Llíria el día 22 de noviembre de 2022, que acordó la suspensión del procedimiento de divorcio instado por la apelante, y del plazo para contestar a la demanda hasta que se dicte resolución definitiva en Rumanía susceptible de reconocimiento en España o se archive.

SEGUNDO.-Para decidir si procede o no la suspensión del procedimiento, se tiene en cuenta que el artículo 19 del Reglamento europeo 2201/2003 sobre competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, aplicable de acuerdo con el artículo 100 del Reglamento europeo 1111/2019 sobre esta misma materia, dice que "cuando se presentaren demandas de divorcio, separación judicial o nulidad matrimonial entre las mismas partes ante órganos jurisdiccionales de distintos Estados miembros, el órgano jurisdiccional ante el que se hubiera presentado la segunda demanda suspenderá de oficio el procedimiento en tanto no se establezca la competencia del órgano jurisdiccional ante el que se interpuso la demanda". Consta que la actora planteó la demanda de divorcio que dio lugar a la incoación de este procedimiento, que fue registrada el día 28 de febrero de 2022. El decreto de admisión dictado el día 24 de marzo de 2022 fue recurrido en reposición por el demandado, que había sido emplazado el día 12 de abril, por escrito de 21 de abril de 2022. En dicho recurso, el demandado pidió la suspensión del procedimiento a causa de la tramitación de otro proceso de divorcio en Rumanía, iniciado con anterioridad. El día 2 de junio el demandado designó procurador. El recurso de reposición no fue admitido a trámite por el decreto de 2 de junio de 2022. En escrito de 10 de junio de 2022, el demandado presentó un escrito planteando la declinatoria y pidiendo la suspensión del proceso de divorcio en España por existir otro proceso de divorcio más antiguo en Rumanía.

Se comprueba que el demandado alegó ya en su recurso de reposición contra el decreto de admisión de la demanda, que existía un proceso de divorcio pendiente en Rumanía, iniciado con anterioridad a la presentación de la demanda ante el Juzgado de Llíria. Luego, al no ser admitido ese recurso presentó un escrito que denominó de declinatoria, planteando la misma cuestión. En consecuencia, no puede imputarse al demandado tardanza o extemporaneidad en el planteamiento de la litispendencia. En cualquier caso, el artículo 19 del Reglamento 2201/2003 permite al Juzgado apreciar de oficio de la litispendencia, aunque no lo hubiera solicitado ninguna de las partes, con los efectos que el mismo precepto determina.

Por ello, constando la tramitación de un proceso de divorcio en Rumanía, iniciado el 2 de noviembre de 2021, procede confirmar el auto del Juzgado.

TERCERO.-Habida cuenta del objeto del recurso, no procede hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

Vistos los preceptos legales aplicables concordantes y demás de general aplicación,

LA SALA ACUERDA

Primero.-Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la actora contra el auto dictado por el Juzgado de 1^a Instancia número 4 de Llíria el día 22 de noviembre de 2022.

Segundo.-Confirmar el citado auto.

Tercero.-No hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

En cuanto al depósito consignado para recurrir, se declara su pérdida.

Así por este nuestro auto, contra el que no cabe recurso, del que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.